

RESOLUCIÓN No. 01478

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARÍA PATRICIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, quien obra como representante legal de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, mediante el **Radicado 2013ER171759 del 16 de diciembre de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, al establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, predio ubicado en la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante radicado **2014EE049993 del 25 de marzo de 2014**, esta Subdirección requirió a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, para que allegara documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que la sociedad mediante radicado **No. 2014ER70263 del 30 de abril de 2014**, complementó la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01478

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención de fecha 10 de diciembre de 2013.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de 50S-40251073 del 09 de octubre del 2013.
5. Copia del Contrato de Arrendamiento, dentro del cual se encuentra la autorización del propietario del bien inmueble.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Copia del Concepto del Uso del Suelo de fecha de 22 de enero de 2014.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 872138 del 16 de diciembre de 2013, por un valor de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/C (\$ 1.003.113.00)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02894 del 30 de mayo de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de junio de 2014, a la señora **MARÍA PATRICIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, con NIT. **830.046.564-1** quedando ejecutoriado el día 17 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01478

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 25 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, para el establecimiento de comercio denominado **UNION PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08066 del 26 de agosto de 2015**.

Que mediante **Informe Técnico No. 00577 del 10 de abril de 2018**, se evaluó el radicado No. 2016ER214045 del 02 de diciembre de 2016, el cual da alcance al **Concepto Técnico No. 08066 del 26 de agosto de 2015**.

Que la Entidad, emitió el Auto No. 1969 del 24 de abril de 2018, por el cual declaro reunida la información, de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día 25 de febrero de 2015, al establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, ubicado en la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados mencionados anteriormente, expidiendo el **Concepto Técnico No. 08066 del 26 de agosto de 2015**, el cual determinó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la viabilidad técnica de otorgamiento de Permiso y Registro de vertimientos correspondiente a la ESTACION DE SERVICIO ESSO BOSA BRASIL. Solicitud hecha mediante el radicado 2013ER171759 del 16/12/2013 y complementada mediante los radicados 2014ER70263 30/04/2014, 2014ER1702627 del 15/10/2014 y 2014ER206944 del 11/12/2014 así como continuar el trámite iniciado con en Auto 2894 de 2014 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de Permiso de Vertimientos.

(...)

4.2.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El establecimiento presenta con radicado 2013ER171759 del 16/12/2013 la caracterización de vertimientos del único punto de descarga la cual se analiza a continuación

RESOLUCIÓN No. 01478

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Escorrentía generada por lluvia y lavado de islas
	Fecha de la caracterización	16/11/2012 UN AÑO ANTES DE LA PRESENTACION 16/12/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	11:00 A.M.
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de toma de muestras	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Aforo interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía generada por el lavado de islas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	½ Hora / Día aproximadamente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Calle 54 sur
	Tramo	---
	Cuenca	Río Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,17 L/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	26	20	Incumple

RESOLUCIÓN No. 01478

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	194	800	Cumple
DQO	mg/l	294	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	32,9	100	Cumple
pH	Unidades	6,69	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	49	600	Cumple
Temperatura	°C	17,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	25,3	10	Incumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,0100674	Hidrocarburos Totales	0,007956
DBO ₅	0,059364	Sólidos Suspendidos Totales	0,014994
DQO	0,89964	Tenso-activos SAAM	0,0077418

Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado por la EDS BOSA BRASIL el día 16/11/2012, no cumple con todos los parámetros establecidos, incluidos dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009), además de esto queda pendiente la evaluación del parámetro Fenoles Totales.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera vertimientos residuales no domésticos por la actividad de lavado de pisos y escorrentía por lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos. El usuario cuenta con un desarenador, trampa de grasas y caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras, por último, las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público por red separada a la Calle 54 sur.</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009: "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA" y teniendo en cuenta que el usuario UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES, con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO BOSA BRASIL, genera</p>	

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 01478

vertimientos por el proceso limpieza de pisos y escorrentía del área de distribución y almacenamiento de combustible a la red de alcantarillado de la ciudad, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El usuario **cumple** al presentar solicitud de Registro de vertimientos con radicado 2013ER171753 de 16/12/2013 evaluado en el numeral 4.2.5

Por otra parte el usuario al realizar los vertimientos no domésticos **de interés sanitario** es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"

El establecimiento **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES**, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicado 2013ER171759 y complementada mediante los radicados 2014ER70263, 2014ER170627 y 2014ER206944, para el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BOSA BRASIL** los cuales fueron acogidos en el Auto No. 02894 de 30/05/2014, con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental. De acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.2.3 y 4.2.4, se concluyó que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. La Secretaría de Planeación Distrital, informa que el predio en mención cuenta con plano urbanístico CUIB33/4-08 Desarrollo urbanístico comercial (Estación de Servicio Brasil) con resolución No. 001-0111 de junio 30 de 2000, donde establece la aprobación del proyecto general, licencia de urbanismo y construcción bajo la modalidad de Desarrollo Integral, no obstante, el predio se localiza en Área de actividad de Integración, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistema de tratamiento y punto de vertimiento es acorde con la solicitud. El informe de caracterización de vertimientos, reporta **incumplimiento** para los parámetros Hidrocarburos Totales con un valor obtenido de 26 mg/l, cuando lo máximo permitido es 20mg/l y Tenso-activos con valor obtenido de 25,3 mg/l cuando lo máximo permitido es de 10 mg/l. según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A., responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico **NO** es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES ESTACION DE SERVICIOS ESSO BOSA BRASIL**, con Nit: 830.046.564-1, para el predio de la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pisos y escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles a contaminarse con hidrocarburos, ya que no garantiza el cumplimiento normativo en la totalidad de los parámetros del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01478

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el Radicado No. **2016ER214045 del 02 de diciembre de 2016**, junto con la visita técnica efectuada el día 25 de febrero de 2015 y determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el Informe Técnico No. **Informe Técnico No. 00577 del 10 de abril de 2018**, el cual indico lo siguiente:

"(...)

1. Objetivos

Atender el radicado **2016ER214045 del 02/12/2016**, con el fin de dar alcance al **Concepto Técnico 08066 del 26/08/2015**, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos iniciado con Auto No. 2894 del 30/05/2014.

(...)

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2016ER214045 del 02/12/2016).

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab SGS Colombia S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	- Color Real - Tensoactivos SAAM - Sulfatos
	Horario del muestreo	08:00a.m. a 04:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	Alícuota cada 30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2 H.
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	Quincenal	
Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	Salida trampa de grasas

RESOLUCIÓN No. 01478

fuelle receptora	Nombre de la fuente receptora	Calle 53 A sur
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,093

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
pH	Unidades	7,43-7,76	5-9	Cumple
DQO	mg/LO ₂	94	270	Cumple
DBO5	mg/L O ₂	68	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	50	75	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L-h	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	7,68	10	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)				
Naftaleno	mg/L	<0,0025	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	0,0061	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	0,0034	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) fluoranteno	mg/L	0,0106	Análisis y reporte	No aplica



RESOLUCIÓN No. 01478

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Benzo (b) fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a.h) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Indeno (1.2.2-cd) pireno	mg/L	0,0113	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (g..hi) perlano	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
BTEX				
Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y reporte	No aplica
Tolueno	mg/L	<0,410	Análisis y reporte	No aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,400	Análisis y reporte	No aplica
P-Xileno+ m-Xileno	mg/L	<0,520	Análisis y reporte	No aplica
o-Xileno	mg/L	<0,390	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo Total	mg/L	0,7	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	4,2	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	14,7	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	7,74	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	8	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	72	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	50	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	60	Análisis y reporte	No aplica
Color real-Longitud de onda 436 NM	m ⁻¹	1,14	Análisis y reporte	No aplica
Color real-Longitud de onda 525 NM	m ⁻¹	0,436	Análisis y reporte	No aplica
Color real-Longitud de onda 620 NM	m ⁻¹	0,227	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 01478

De acuerdo con lo anterior, el establecimiento da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 en aplicación de rigor subsidiario.

El laboratorio ANALQUIM LTDA cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación **No 1215 del 15 de Junio de 2016**, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, donde el alcance de la citada resolución, cubre la totalidad de los parámetros requeridos para realizar la evaluación técnica, que permite concluir acerca de la viabilidad de la obtención del permiso de vertimientos.

Por su parte el Laboratorio subcontratado CHEMILAB cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación **No. 1226 del 14 de junio de 2016**; y el Laboratorio Subcontratado SGA COLOMBIA S.A. cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación **No 1566 del 21 de junio de 2016**.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>El Concepto Técnico 08066 del 26/08/2015 (2015IE159816), evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, donde se concluyó:</p> <p>“El establecimiento UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicado 2013ER171759 y complementada mediante los radicados 2014ER70263, 2014ER170627 y 2014ER206944, para el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BOSA BRASIL los cuales fueron acogidos en el Auto No. 02894 de 30/05/2014, con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental. De acuerdo con lo evaluado en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.2.3 y 4.2.4, se concluyó que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. La Secretaria de Planeación Distrital, informa que el predio en mención cuenta con plano urbanístico CUIB33/4-08 Desarrollo urbanístico comercial (Estación de Servicio Brasil) con resolución No. 001-0111 de junio 30 de 2000, donde establece la aprobación del proyecto general, licencia de urbanismo y construcción bajo la modalidad de Desarrollo Integral, no obstante, el predio se localiza en Área de actividad de Integración, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 4.2.3. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistema de tratamiento y punto de vertimiento es acorde con la solicitud. El informe de caracterización de vertimientos reporta incumplimiento para los parámetros Hidrocarburos Totales con un valor obtenido de 26 mg/l, cuando lo máximo permitido es 20mg/l y Tenso-activos con valor obtenido de 25,3 mg/l cuando lo máximo permitido es de 10 mg/l. según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A., responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior</p>	

RESOLUCIÓN No. 01478

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico NO es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos a la sociedad UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES ESTACION DE SERVICIOS ESSO BOSA BRASIL, con Nit: 830.046.564-1, para el predio de la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pisos y escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles a contaminarse con hidrocarburos, ya que no garantiza el cumplimiento normativo en la totalidad de los parámetros del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.”</p> <p>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió el radicado 2016ER214045 del 02/12/2016, donde el usuario actualiza la caracterización de los vertimientos generados en el radicado, lo cual fue analizado en el numeral 4 del presente informe, se establece que actualmente el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, por lo cual se evidencia que el usuario ha tomado los correctivos correspondientes para ajustar los parámetros de Hidrocarburos Totales y Tensoactivos a los límites de la Resolución 631 de 2015 evidenciando que actualmente el vertimiento cumple con las exigencias en materia de vertimientos.</p> <p>Como soporte de la caracterización se tiene que el laboratorio ANALQUIM LTDA, a cargo de la caracterización remitida con 2016ER214045 del 02/12/2016, cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación No 1215 del 15 de Junio de 2016, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, donde el alcance de la citada resolución, cubre la totalidad de los parámetros requeridos para realizar la evaluación técnica, que permite concluir acerca de la viabilidad de la obtención del permiso de vertimientos. Por su parte, el laboratorio subcontratado CHEMILAB cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 1226 del 14 de junio de 2016; y el Laboratorio SGA COLOMBIA S.A. cuenta con acreditación vigente mediante resolución de renovación y extensión de la acreditación No 1566 del 21 de junio de 2016.</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicados 2013ER171753 de 16/12/2013, 2013ER171759 de 16/12/2013, 2014ER70263 de 30/04/2014, 2014ER170627 de 15/10/2014 y 2016ER214045 del 02/12/2016, el cual cuenta con Auto de Inicio No. 02894 del 30/05/2014, ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe Técnico, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la sociedad UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS para el establecimiento comercial UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL, ubicado en el predio identificado con CHIP AAA0139DXPA (KR 88C 53A - 17 SUR), para el punto de vertimiento con al colector de la Calle 54 Sur.</p>	

(...)”

RESOLUCIÓN No. 01478

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

1. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

RESOLUCIÓN No. 01478

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01478

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperarse su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08066 del 26 de agosto de 2015** y el **Informe Técnico No. 00577 del 10 de abril de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, ubicado en la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en el **numeral 4 del Informe Técnico No. 00577 del 10 de abril de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad está dando cumplimiento con los parámetros y por tal razón los mismos son aprobados.

Que el **Informe Técnico No. 00577 del 10 de abril de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01478

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, para el establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, predio ubicado en la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01478

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, representada legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, para el predio ubicado en la Carrera 88 C No. 53 A – 17 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concepto Técnico No. 08066 del 26 de agosto de 2015 y el Informe Técnico No. 00577 del 10 de abril de 2018, por medio de los cuales se realizaron la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hacen parte integral del presente acto administrativo y deberán ser entregados al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01478

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.
2. Para la descarga producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Máximos de Referencia	Límites Permisibles
Parámetro	Unidades		
Temperatura	°C	30*	
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	
Fenoles	mg/L	0,2	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	

RESOLUCIÓN No. 01478

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

3. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1.
El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del

RESOLUCIÓN No. 01478

alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

6. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 6.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 6.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 6.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 6.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 6.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 6.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 6.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 6.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - 6.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 6.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 6.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 6.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 6.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 6.14. Metodología utilizada para el muestreo.
 - 6.15. Composición de la muestra.
 - 6.16. Preservación de las muestras.
 - 6.17. Número de alícuotas registradas.

RESOLUCIÓN No. 01478

6.18. Forma de transporte.

7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 7.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 7.2. Método de análisis utilizado.
 - 7.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 7.4. Límite de cuantificación.
 - 7.5. Incertidumbre del método.
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
9. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
10. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias

RESOLUCIÓN No. 01478

establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

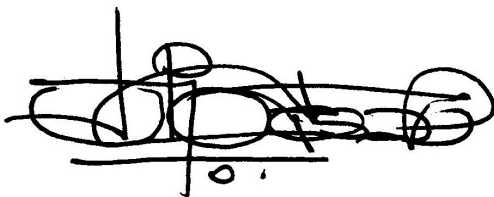
ARTÍCULO OCTAVO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL**, identificado con matrícula mercantil No. 02096367, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, o quien haga sus veces, en la Calle 33 No. 17-28 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO .- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2008-1248
Persona Jurídica: UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.
Establecimiento de Comercio UNIÓN PANAMERICANA ESTACIÓN BOSA BRASIL
Predio: Carrera 88 C No. 53 A- 17 Sur
Elaboró: María del Pilar Rodríguez Cadena
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Asunto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Página 21 de 22

RESOLUCIÓN No. 01478

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CADENA	C.C:	1122134176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180515 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------